

Rad. 852.2013 EJECUTIVO DE ALIMENTOS

**Demandante.** JUAN CAMILO GOMEZVASQUEZ y AMGV representado por MAIRA ALEJANDRA VASQUEZ

**Demandado.** MAURICIO HERNAN GOMEZ REYES

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la señora Jueza informando solicitud de levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

Secretaria

**PASA A JUEZ.** 24 de enero de 2023. GNJS

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No. 108

Santiago de Cali, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

i) Revisadas las presentes diligencias, se observa derecho de petición presentado a motu proprio por MAURICIO HERNAN GOMEZ REYES; delantamente ha de indicarse que el memorialista carece del derecho de postulación<sup>1</sup> y conforme a ello deben intervenir a través de apoderado judicial. Tal aspecto se encuentra ampliamente decantado por la Corte Suprema de Justicia pues según la regulación de la jurisdicción de familia, se trata de un trámite de única instancia **por razón de su naturaleza**<sup>2</sup>, lo que implica comparecer a los procesos como el de la estirpe, a través de abogado titulado.

ii) Ahora bien, se otea en el interior del plenario que, mediante proveído de data 14 de agosto de 2017, se dispuso la terminación del presente proceso, empero, no se decretó el levantamiento de las medidas decretas en providencia del 19 de diciembre de 2013 por el Juzgado Sexto de Familia de Cali.

iii) En razón a lo anterior, se accede al levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

⇒ Impedimento de salida del país a MAURICIO HERNAN GOMEZ REYES, identificado con la C.C. No. 14.636.857 de Cali.

⇒ Embargo del 50% de los dineros que devenga MAURICIO HERNAN GOMEZ REYES como empleado de la empresa ALBACORA LTDA, como ayudante de planta, en su calidad de empleado temporal de LISTOS-Gente Lista-Siempre Lista.

<sup>1</sup> Código General del Proceso. "(...) Artículo 73. Derecho de postulación. Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa. (...)

<sup>2</sup> CSJ STC 29 de noviembre de 2013, exp. 25000-22-13-000-2013-00334-01, reiterada en exp. 50001-22-14- 000-2016-00060-01.

**Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, expedir las comunicaciones a las entidades atrás indicadas comunicando el levantamiento de las cautelas, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.**

iv) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-.**

v) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

vi) **ARCHIVAR** las presentes diligencias y, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y Sistema JUSTICIA SIGLO XXI

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza.**

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1621dc748057fdaec9e82fd97cb17527282e53458d74fde4a5da79648dda98c**

Documento generado en 27/03/2023 06:22:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**